



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2021-0063
CLASE	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	URBANIZACION JUAN PABLO II SEGUNDO PRIMERA ETAPA
DEMANDADO	DAVID ORTEGA GOMEZ

Una vez subsanadas las falencias advertidas y como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **URBANIZACION JUAN PABLO II SEGUNDO PRIMERA ETAPA** y en contra de **DAVID ORTEGA GOMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

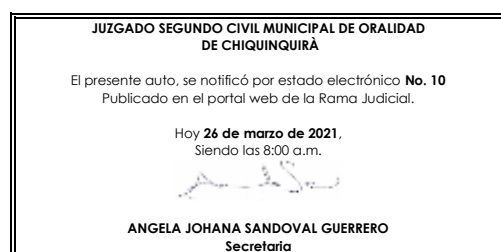
- a. \$ 1.240.000 por concepto de cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de junio de 2016 y noviembre de 2020, por valor de \$20.000 cada cuota.
- b. Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sobre cada una de las cuotas adeudadas, certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- c. Por las cuotas de administración ordinarias que en lo sucesivo se causen más sus intereses.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga

TERCERO: Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite de proceso ejecutivo de **mínima**, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER al abogado **DIEGO RICARDO CUBILLOS POVEDA C.C. Nro. 1.010.204.371 y TP. Nro. 270.759 del CSJ** para actuar como apoderado judicial de la actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ad693279f5f13452652c486a5b0bc372a4052172b6ec8091d70d4e39daed625

Documento generado en 25/03/2021 01:56:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>